



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00603

Asunto: Sigue adelante

Advierte el Despacho que la demandante, a pesar de encontrarse debidamente notificada desde el pasado 09 de septiembre del presente año no presentó algún escrito de contestación a la demanda, por lo cual, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **Sígase** adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se **ordena** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

TERCERO: Se **ordena** la liquidación del crédito, previo avalúo.

CUARTO: Se **condena** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$300.000.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 11 oct 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcd8d7610e4b57178ffa54ddcb94583a041e99d4e7dac9d6b1fcbbbfd772
c748**

Documento generado en 08/10/2021 05:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>